

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-222

Junio 3 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PHM-08231”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el (los) proponente (s) **LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1152184886, **MARIA PAULINA ZAPATA RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1040748500, radicaron el día **22/AGO/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **TURBO**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PHM-08231**.

Que el día [FECHA DE EVALUACIÓN TECNICA], se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó un área libre de [#_CELDAS] celdas. Igualmente, se determinó: **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones: 1. En el formato A presentado el 08/11/2017 mediante radicado 2017-5-8070, se indica que, el tipo de exploración es en corrientes de agua – cauce y ribera con longitud de 5 kilómetros. Lo cual, el proponente deberá registrar en el sistema ANNA-MINERIA, ya que, en este no se ve reflejado el área de concesión, ni la longitud de cauce y ribera. 2. ZONAS RESTRINGIDAS. Cumple, el área de la propuesta no presenta superposición con zonas restringidas de la minería. 3. ZONAS EXCLUIBLES. Cumple, el área de la propuesta no presenta superposición con zonas excluibles de la minería. 4. FORMATO A. No cumple, el proponente debe ingresar al sistema ANNA-MINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración (SMDLV). Además, debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). 5. El proponente debe adjuntar en el sistema ANNA-MINERIA, documento donde el profesional acepta la refrendación para el trámite de la propuesta. 6. El proponente debe relacionar en el sistema ANNA-MINERIA, el profesional que refrenda los documentos técnicos de la propuesta y adjuntar en la documentación de soporte la copia de la matrícula profesional. 7. El área de la propuesta se encuentra ubicada en el Municipio de Turbo, concertado el 23 de mayo de 2018.**

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Para la placa PHM-08231 que fue presentada el 22 de agosto del 2014, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio**

del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.

Que en evaluación jurídica de fecha 11/NOV/2020, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión PHM-08231.

Que mediante Auto No. 914-315, del 27 de febrero de 2021, y notificado por estado No 2028 de fecha 17 de marzo de 2021, se procedió a requerir al (los) proponente (s) **LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1152184886, MARIA PAULINA ZAPATA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1040748500**, con el objeto de subsanar requerimientos técnicos, concediendo para tal fin un término de un (1) mes(es), contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el (la) proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **PHM-08231**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: “(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **PHM-08231**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **PHM-08231**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de los proponente(s) **LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1152184886, MARIA PAULINA ZAPATA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1040748500**, identificado con [TIPO DOCUMENTO] No. [NUMERO DOCUMENTO], por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1152184886, MARIA PAULINA ZAPATA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1040748500**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integrado de Gestión Minera, Anna Minería, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

Proyectó: ypg